

Año: 2021

Expediente: 14352LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXV LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES POR DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 de abril del 2021

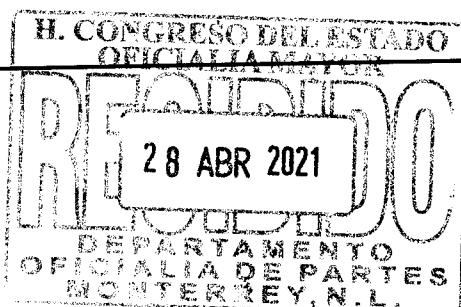
**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN



C. Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz  
Presidenta del H. Congreso del Estado  
Presente. -

**Ma. Dolores Leal Cantú**, diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, coordinadora del Grupo Legislativo Nueva Alianza, Nuevo León Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrió a presentar **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma por modificación el cuarto párrafo de la fracción II, del artículo 52, los párrafos tercero, séptimo y último, del artículo 207 Bis; y por derogación de los párrafos cuarto y quinto del artículo 207 Bis, todos del Código Penal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos:

En la sesión El Pleno del Congreso del Estado, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2019, aprobó diversas reformas Código Penal el Decreto, en materia anticorrupción. El decreto con el No 241, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 12 de noviembre del mismo año.

El objetivo de las aludidas reformas, fue homologarlas con las del Código Penal Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016

La reforma otras cosas, modificó la denominación del Título Séptimo "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS", por DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, y reformó entre otros, artículo, el 207 Bis.

Sin embargo, de un análisis detallado de la reforma a dicho numeral, se advierten errores de técnica legislativa, además, de que infringen principios y derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, al incluir la inhabilitación permanente, como sanción adicional, para los servidores públicos y particulares.

En apoyo a nuestra postura, se transcribe literalmente, el artículo en comento:

"ARTÍCULO 207 BIS. - PARA EFECTOS DE ESTE TÍTULO Y EL SUBSECUENTE SON SERVIDORES PÚBLICOS LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR; LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO O JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, O EN LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS; Y LAS PERSONAS QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS.

SE IMPONDRÁN LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL DELITO DE QUE SE TRATE A CUALQUIER PERSONA QUE SE BENEFICIE O PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO O EL SUBSIGUIENTE, TENGA O NO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

DE MANERA ADICIONAL A DICHAS SANCIONES, SE IMPONDRÁ A LOS RESPONSABLES DE SU COMISIÓN, LA PENA DE DESTITUCIÓN Y LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, CONCESIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DE DOMINIO DEL ESTADO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

PARA EFECTOS DE ESTE TÍTULO Y EL SUBSECUENTE, TRATÁNDOSE DE LA INHABILITACIÓN TEMPORAL, CUANDO NO SE CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS, NI EXISTA BENEFICIO O LUCRO ALGUNO, O CUANDO EL MONTO DE LA AFECTACIÓN O BENEFICIO OBTENIDO POR LA COMISIÓN DEL DELITO NO EXCEDA DE MIL QUINIENTAS CUOTAS, LA INHABILITACIÓN SERÁ POR UN PLAZO DE UNO HASTA DIEZ AÑOS.

**LA INHABILITACIÓN PERMANENTE PROCEDERÁ SI EL MONTO DE LA AFECTACIÓN O EL BENEFICIO OBTENIDO POR LA COMISIÓN DEL DELITO EXcede DEL MONTO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.**

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL JUEZ DEBERÁ CONSIDERAR, EN CASO DE QUE EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 226 BIS 1 DE ESTE CÓDIGO, LOS ELEMENTOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑABA CUANDO INCURRIÓ EN EL DELITO.

CUANDO EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE PARTICULAR, EL JUEZ DEBERÁ IMPONER LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, EN EL ESTADO, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO SIGUIENTE:

- I.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LOS ACTOS U OMISIONES;
- II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL RESPONSABLE;
- III.- LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; Y
- IV.- EL MONTO DEL BENEFICIO QUE HAYA OBTENIDO EL RESPONSABLE.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CATEGORÍA DE FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA AGRAVARÁ LAS PENAS PREVISTAS HASTA EN UN TERCIO.

CUANDO LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 208, 215, 217, 219 BIS Y 223 BIS, DEL PRESENTE CÓDIGO SEAN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ELECTOS POPULARMENTE O CUYO NOMBRAMIENTO ESTÉ SUJETO A RATIFICACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LAS PENAS PREVISTAS SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UN TERCIO.

*CUANDO LOS DELITOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TÍTULO DE ESTE CÓDIGO SEAN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS MIEMBROS DE ALGUNA CORPORACIÓN POLICIACA, LAS PENAS PREVISTAS SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UNA MITAD". (Énfasis añadido)*

De un análisis cuidadoso del texto, se desprende lo siguiente:

1.- En el primer párrafo se precisa el concepto de servidores públicos, para efectos de este Título y el siguiente, para sanciona hechos de corrupción.

2.- En el segundo párrafo se indica que se impondrán las mismas sanciones por el delito de que se trate a cualquier persona que se beneficie o participe en la comisión de algunos delitos comprendidos en este título y el subsiguiente, aunque no sea servidor público.

3.- En el tercer párrafo se establece la **inhabilitación temporal o permanente**, como sanción **adicional**, a los servidores públicos, para desempeñar empleo, cargo o comisión, lo mismo que para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación

4.- En el quinto párrafo, se precisa que procederá la inhabilitación permanente cuando el beneficio obtenido excede de **mil quinientas cuotas**.

5.- En el sexto párrafo se establece que, para imponer la inhabilitación temporal, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 226 Bis 1 de este código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito

6.- En el séptimo párrafo se establecen los supuestos para la **inhabilitación permanente**, tratándose de **particulares**.

Por su parte, el precitado artículo 226 bis 1 del Código Penal vigente, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 226 BIS I.- **ADEMÁS DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 47 DE ESTE CÓDIGO**, PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE TÍTULO Y EN EL PRECEDENTE, EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA, EN SU CASO, EL NIVEL JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO, Y EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL ENCARGO, SU ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO, SUS ANTECEDENTES DE SERVICIO, SUS PERCEPCIONES, SU GRADO DE INSTRUCCIÓN, LA NECESIDAD DE REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CONDUCTA ILÍCITA Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO". (Énfasis añadido)*

A su vez, el artículo 47 del mismo código, preceptúa que:

*"ARTICULO 47.- EL JUEZ FIJARA DENTRO DE LOS MINIMOS Y MAXIMOS LEGALES LA SANCION, TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, EN CUANTO LA LEY NO LAS CONSIDERE ESPECIFICAMENTE COMO CONSTITUTIVAS DEL DELITO O MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD:*

*I.- LOS ASPECTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DEL DELITO;*

*II.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN O LA IMPORTANCIA DEL PELIGRO A QUE HUBIERE SIDO EXPUESTO UN BIEN JURÍDICO PROTEGIDO;*

*III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR;*

*IV.- LA CALIDAD DE LA FORMA Y GRADO DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO EN LA COMISIÓN DEL DELITO Y LA DE LA VÍCTIMA;*

*V.- LA EDAD, LA INSTRUCCIÓN, LAS COSTUMBRES, LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y ANTECEDENTES PERSONALES DEL SUJETO ACTIVO Y DE LA VÍCTIMA, EN SU CASO, EN LA MEDIDA QUE HAYAN INFLUIDO EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO. CUANDO EL PROCESADO PERTENEZCA A UN GRUPO ÉTNICO O INDÍGENA, SE TOMARÁN EN CUENTA, ADEMÁS, SUS USOS Y COSTUMBRES; Y*

*VI.-LA CONDUCTA POSTERIOR AL DELITO.*

*PARA LOS EFECTOS ANTERIORES EL JUEZ DEBERÁ TOMAR CONOCIMIENTO DIRECTO DEL SUJETO ACTIVO Y DE LA VÍCTIMA, EN SU CASO, Y DE LAS CONDICIONES QUE CONSIDERE IMPORTANTES EN CADA CASO, Y QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROBADAS, RAZONANDO SU CRITERIO PERSONAL AL RESPECTO, EN LAS CONSIDERACIONES DE SU SENTENCIA”-*

Como se desprende de la literalidad de los dos artículos anteriores, el juez antes de imponer la inhabilitación permanente, deberá considerar que el responsable tenga el carácter de servidor público; así como los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito, además, de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal.

Dicho artículo preceptúa entre otras cosas, que el juzgador fijará la sanción, dentro de los máximos y mínimos legales, considerando los aspectos objetivos y subjetivos del delito; la gravedad de la infracción, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la calidad de la forma y grado de intervención del sujeto activo en la Comisión del delito y la de la víctima; la edad, la instrucción, las costumbres, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, las condiciones sociales, económicas y antecedentes personales del sujeto activo y de la víctima y la conducta posterior al delito, el nivel jerárquico del servidor público, y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito.

Por lo tanto, **resulta cuestionable que, con todos elementos citados, para individualizar la sanción, el operador jurídico no tenga otra opción, que aplicar la inhabilitación definitiva.**

**Bastaría esta evidente contradicción en la reforma al 207 Bis del Código Penal del Estado, para tildarla de ilegal y proceder a su modificación; pero existen más elementos, para desestimarla.**

A este respecto, en la sesión del 14 de enero del 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, al resolver las *Acciones de Inconstitucionalidad 135/2017 y su acumulada 156/2017* promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 295 del Código

Penal para el Estado de Jalisco, resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** - SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2017 y su acumulada 156/2017.

**SEGUNDO-** SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 295, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “Y MULTA DE CINCO MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN”, ASÍ COMO “Y LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.....Y POR EXTENSIÓN LA DEL ARTÍCULO 295 EN LA PORCIÓN NORMATIVA ““Y LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LA ENTIDAD EL VEINTISiete DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, ...

**TERCERO.** - PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

**NOTIFIQUESE;** “...” (Énfasis añadido)

Como se desprende la resolutoria, del más Alto Tribunal de la Nación declaró la invalidez del artículo 295 del Código Penal de Jalisco, en las porciones normativas “MULTA DE CINCO MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN,” Y “LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

Antes de su reforma, el artículo 295 del Código Penal del Estado de Jalisco, establecía lo siguiente:

*“Artículo 295.- Se impondrá pena de uno a ocho años de prisión y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a las personas que promuevan, subsidien o dirijan algunos de los hechos punibles lesivos al ambiente descritos en este ordenamiento, según la gravedad del daño ambiental causado y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública”. (Énfasis añadido).*

Bajo la Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros, se pronunciaron por la invalidez de la porción normativa del artículo “multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, por considerar excesiva la sanción y tasarse como cantidad fija.

Adicionalmente, consideraron que la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública, trasgrede el principio de proporcionalidad contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no permitir la graduación de la pena.

La resolución fue aprobada por unanimidad de votos, con las reservas de los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Piña Hernández.

Por lo tanto, la resolución del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación impacta en la reforma al artículo 207 Bis del Código Penal del Estado.

Si bien es cierto, la reforma al multicitado numeral señala la consecuencia jurídica del delito, la disposición no precisa una duración mínima y máxima de la sanción; al establecer la inhabilitación definitiva. En estas condiciones, no existe certeza jurídica a quien se le aplique la sanción: además, no permite al operador jurídico la individualización de manera gradual a la gravedad del ilícito, considerando el grado de culpabilidad de la persona.

Por ello, se deberá eliminar de dicho artículo, la normativa del tercer párrafo: "O PERMANENTE", la porción normativa del cuarto párrafo: "LA INHABILITACIÓN PERMANENTE PROCEDERÁ SI EL MONTO DE LA AFECTACIÓN O EL BENEFICIO OBTENIDO POR LA COMISIÓN DEL DELITO EXCEDE DEL MONTO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR" y la porción normativa del séptimo párrafo: "O PERMANENTE"

Sin embargo, con base en estas modificaciones, una nueva redacción del artículo 207 Bis, se alejaría del artículo 212 del Código Federal, que es el artículo con el que debe homologarse, de acuerdo con la técnica legislativa.

Dicho artículo establece textualmente lo siguiente.

*"Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.*

*Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente. De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:*

*I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y*

*II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior*

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 213 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;

III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 214, 217, 221, 222, 223 y 224, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento esté sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio".

En consecuencia, la reforma que proponemos a los artículos 47 y 207 Bis del Código Penal del Estado, para eliminar la inhabilitación definitiva, como sanción, se visualizan mejor, en el siguiente cuadro comparativo:

Dice:	Se propone que diga:
ARTICULO 52.- LA INHABILITACION, SUSPENSION Y PERDIDA DE DERECHOS, ES DE DOS CLASES:	ARTICULO 52.-....
I.- LA QUE POR MINISTERIO DE LEY RESULTE DE UNA SANCION, COMO CONSECUENCIA NECESARIA DE ESTA; Y	I.- a II.- ...
II.- LA QUE POR SENTENCIA SE IMPONE COMO SANCION.	...
EN CUANTO A LA PRIMERA CLASE, LA INHABILITACION, SUSPENSION Y PERDIDA DE DERECHOS, COMIENZA Y CONCLUYE CON LA SANCION DE QUE ES CONSECUENCIA.	...
PARA LA SEGUNDA CLASE, SI SE IMPONE CON OTRA SANCION PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, COMENZARA AL TERMINAR ESTA, Y SU DURACION SERA LA SEÑALADA EN LA SENTENCIA.	...
LA INHABILITACION CONSISTE EN LA INCAPACIDAD DECRETADA POR EL JUEZ PARA UN SERVIDOR PUBLICO PUEDE OCUPAR UN CARGO PUBLICO DE	LA INHABILITACIÓN CONSISTE EN LA INCAPACIDAD DECRETADA POR EL JUEZ PARA QUE UN SERVIDOR PUBLICO PUEDE OCUPAR UN CARGO PUBLICO DE

QUE UN SERVIDOR PÚBLICO PUEDA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO O ELECCIÓN POPULAR, DURANTE LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY Y PODRÁ SER TEMPORAL O PERMANENTE.	NOMBRAMIENTO O ELECCIÓN POPULAR, DURANTE LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY Y PODRÁ SER TEMPORAL O PERMANENTE.
LA SUSPENSION CONSISTE EN LA PRIVACION TEMPORAL DE LOS DERECHOS CIVILES O POLITICOS QUE MARCA LA LEY, POR EL LAPSO SEÑALADO EN LA MISMA, SIN QUE PUEDA SER MAYOR DE SEIS AÑOS.	...
LA PERDIDA DE LOS DERECHOS CIVILES O POLITICOS ES LA PRIVACION DEFINITIVA, EN LOS CASOS ESPECIALMENTE SEÑALADOS POR LA LEY.	...
ARTÍCULO 207 BIS. - PARA EFECTOS DE ESTE TÍTULO Y EL SUBSECUENTE SON SERVIDORES PÚBLICOS LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR; LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO O JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, O EN LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS; Y LAS PERSONAS QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS.	ARTÍCULO 207 BIS. -...
SE IMPONDRÁN LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL DELITO DE QUE SE TRATE A CUALQUIER PERSONA QUE SE BENEFICIE O PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO O EL SUBSIGUIENTE, TENGA O NO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.	...
DE MANERA ADICIONAL A DICHAS SANCIONES, SE IMPONDRÁ A LOS RESPONSABLES DE SU COMISIÓN, LA PENA DE DESTITUCIÓN Y LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, CONCESIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DE DOMINIO DEL ESTADO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:	DE MANERA ADICIONAL A DICHAS SANCIONES, SE IMPONDRÁ A LOS RESPONSABLES DE SU COMISIÓN, LA PENA DE DESTITUCIÓN Y LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, CONCESIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DE DOMINIO DEL ESTADO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:
	I.- SERÁ POR UN PLAZO DE UNO HASTA DIEZ AÑOS CUANDO NO EXISTA DAÑO O PERJUICIO O CUANDO EL MONTO DE LA AFECTACIÓN O BENEFICIO OBTENIDO POR LA COMISIÓN DEL DELITO NO EXCEDA DE DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD

	<b>DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y</b>  <b>II.- SERÁ POR UN PLAZO DE DIEZ A VEINTE AÑOS SI Dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.</b>
PARA EFECTOS DE ESTE TÍTULO Y EL SUBSECUENTE, TRATÁNDOSE DE LA INHABILITACIÓN TEMPORAL, CUANDO NO SE CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS, NI EXISTA BENEFICIO O LUCRO ALGUNO, O CUANDO EL MONTO DE LA AFECTACIÓN O BENEFICIO OBTENIDO POR LA COMISIÓN DEL DELITO NO EXCEDA DE MIL QUINIENTAS CUOTAS, LA INHABILITACIÓN SERÁ POR UN PLAZO DE UNO HASTA DIEZ AÑOS.	<b>DEROGADA</b>
LA INHABILITACIÓN PERMANENTE PROCEDERÁ SI EL MONTO DE LA AFECTACIÓN O EL BENEFICIO OBTENIDO POR LA COMISIÓN DEL DELITO EXCEDE DEL MONTO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.	<b>DEROGADA</b>
PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL JUEZ DEBERÁ CONSIDERAR, EN CASO DE QUE EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 226 BIS 1 DE ESTE CÓDIGO, LOS ELEMENTOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑABA CUANDO INCURRIÓ EN EL DELITO.	...
CUANDO EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE PARTICULAR, EL JUEZ DEBERÁ IMPONER LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, EN EL ESTADO, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO SIGUIENTE:	CUANDO EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE PARTICULAR, EL JUEZ DEBERÁ IMPONER LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, EN EL ESTADO, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO SIGUIENTE
I.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LOS ACTOS U OMISIONES; II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL RESPONSABLE; III.- LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; Y IV.- EL MONTO DEL BENEFICIO QUE HAYA OBTENIDO EL RESPONSABLE.	I.- a IV.- ...
SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CATEGORÍA DE FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA AGRAVARÁ LAS PENAS PREVISTAS HASTA EN UN TERCIO.	...

<p>CUANDO LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 208, 215, 217, 219 BIS Y 223 BIS, DEL PRESENTE CÓDIGO SEAN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ELECTOS POPULARMENTE O CUYO NOMBRAMIENTO ESTÉ SUJETO A RATIFICACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LAS PENAS PREVISTAS SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UN TERCIO.</p> <p>CUANDO LOS DELITOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TÍTULO DE ESTE CÓDIGO SEAN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS MIEMBROS DE ALGUNA CORPORACIÓN POLICIACA, LAS PENAS PREVISTAS SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UNA MITAD.</p>	<p>...</p>	<p>CUANDO LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 209, 214 BIS Y 215 DE ESTE CÓDIGO SEAN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS MIEMBROS DE ALGUNA CORPORACIÓN POLICIACA, LAS PENAS PREVISTAS SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UNA MITAD.</p>
--	------------	---

El último párrafo que se propone adicionar al artículo 207 Bis, corresponde a la homologación con el artículo 213 Bis, del Código Penal Federal, que a la letra dice:

*"Artículo 213 Bis. - Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad".*

Los artículos 215, 219 y 222, corresponden a los delitos de **abuso de autoridad, intimidación y cohecho**, respectivamente.

En el Código Penal del Estado de Nuevo León, los citados artículos, corresponden a los artículos 209, 214 BIS y 215, respectivamente.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos atentamente a la presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente

#### **Decreto:**

Artículo Único. - Se reforma por modificación, el cuarto párrafo de la fracción II, del artículo 52, los párrafos tercero, séptimo y último del artículo 207 Bis; y por derogación de los párrafos cuarto y quinto del artículo 207 Bis, todos del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 52.-....**

I.- a II.-

...

...

LA INHABILITACIÓN CONSISTE EN LA INCAPACIDAD DECRETADA POR EL JUEZ PARA QUE UN SERVIDOR PÚBLICO PUEDA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO O ELECCIÓN POPULAR, DURANTE LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY.

...

...

## ARTÍCULO 207 BIS. -...

DE MANERA ADICIONAL A DICHAS SANCIONES, SE IMPONDRÁ A LOS RESPONSABLES DE SU COMISIÓN, LA PENA DE DESTITUCIÓN Y LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, CONCESIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DE DOMINIO DEL ESTADO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I.- SERÁ POR UN PLAZO DE UNO HASTA DIEZ AÑOS CUANDO NO EXISTA DAÑO O PERJUICIO O CUANDO EL MONTO DE LA AFECTACIÓN O BENEFICIO OBTENIDO POR LA COMISIÓN DEL DELITO NO EXCEDA DE DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y

II.- SERÁ POR UN PLAZO DE DIEZ A VEINTE AÑOS SI DICHO MONTO EXcede EL LÍMITE SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

DEROGADA

DEROGADA

CUANDO EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE PARTICULAR, EL JUEZ DEBERÁ IMPONER LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, EN EL ESTADO, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO SIGUIENTE:

I.- a IV.- ...

...

...

CUANDO LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 209, 214 BIS Y 215 DE ESTE CÓDIGO SEAN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS MIEMBROS DE ALGUNA CORPORACIÓN POLICIACA, LAS PENAS PREVISTAS SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UNA MITAD.

**Transitorios:**

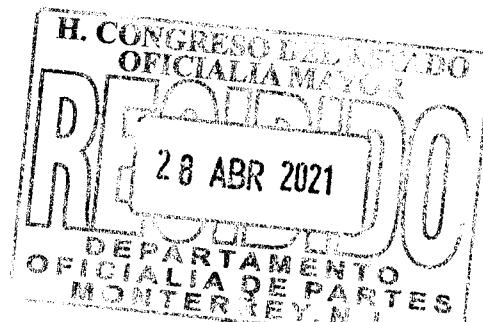
**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente. -

Monterrey, Nuevo León, a 28 de abril de 2021



Dip. Ma. Dolores Leal Cantú



9/6 h.